

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11805

Art. 1º. - Modifícase el artículo 9º de la Ley 11.660, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º: Las disposiciones establecidas en la presente tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1997, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogarlo por única vez y por un período que no exceda los ciento ochenta (180) días."

Art. 2º. - Modifícase el artículo 11º de la Ley 11.660, el que quedará redactado de la siguiente forma:

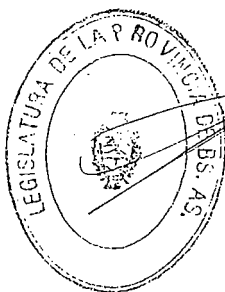
"Artículo 11º: Límitase la vigencia de las disposiciones del Decreto-Ley 9980/83 al plazo de vigencia de la presente ley."

Art. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los diecinueve
días del mes de junio de mil novecientos
noventa y seis.

LOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
Presidente Legislativo
Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU